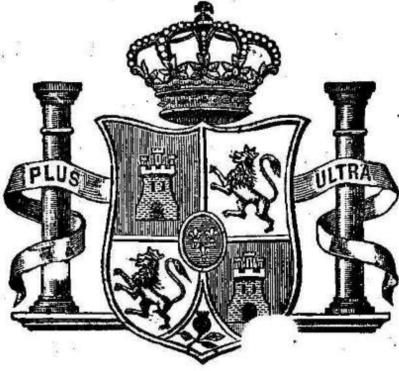


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 26 de Noviembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 286.

El arraigo que a la sombra de incomprendibles tolerancias hubo de alcanzar el vicio del juego, hace necesario emplear un exquisito celo a fin de evitar su reproducción, por lo cual encargo a la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la mayor actividad en la práctica de cuantas gestiones sean precisas, dándome cuenta de cualquier caso, con expresión de los nombres de los dueños de establecimientos en que se sospeche haya tolerancias o negligencia en el cumplimiento de las órdenes que se tienen dadas; bien entendido que habré de aplicar el máximo de las sanciones que me autoriza el artículo 41 del Estatuto provincial a los contraventores.

Palencia 26 de Noviembre de 1926

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto

del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio último, reorganizando los servicios inherentes al pago de cupones de Deudas consolidadas e intereses de inscripciones de las mismas, así interior como exterior:

Vista también la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 28 de Julio inmediato, que insertó la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, dictada en ejecución del aludido Real decreto, y por virtud de la que se establecen reglas encaminadas a evitar retrasos en el abono de aquéllos; y

Resultando que una de las normas de la citada circular, la de la regla 5.ª, letra g), dice así:

«Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquéllas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes de 1.º de Octubre las Tesorerías-Contadurías de Hacienda deberán comunicar a los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse a la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo o de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.

Las facturas que se refieren a láminas de Fundaciones benéficas o benéfico-docentes y de Patronato desconocido o vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública:

Considerando que semejantes saludables medidas con las que se procura poner orden en la administración de la Deuda pública, puede afectar, y desde luego afecta a algunas Fundaciones benéfico-docentes ya declaradas así y, por ende, incorpora-

das al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, y a centenares de Obras pías o Mandas, sobre las que, por insuficiencia de datos o por no haberse ultimado la investigación, no ha recaído todavía la clasificación reglamentaria, no obstante las reiteradas gestiones de este Ministerio:

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de estas instituciones, caduquen y se pierdan para la cultura general los productos de los capitales que otras personas celosas del interés público dedicaron a la satisfacción de las necesidades del espíritu, más sagradas y atendibles que las materiales, por lo mismo que su fin es más elevado:

Considerando que, en observancia del artículo 15, números 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los patronos, a título de Fundación o de Ley, de Instituciones de esta índole, se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y de cobro los bienes y valores que administren, y de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma que el capítulo 5.º de la misma Instrucción especifica; de tal manera, que los que así no procedan cometerán el grave abandono, con daño de los intereses fundacionales que sanciona el artículo 16, apartado 9.º, e incurrirán, aparte su responsabilidad civil, establecida ya en el Código, en la suspensión o destitución de que allí mismo se trata:

Considerando que aunque es prevención repetida desde que por Ley de 23 de Enero de 1822 se regularizó la administración de los fondos de Beneficencia, procurando la mayor claridad en las cuentas y la más esmerada economía en la inversión de estos caudales, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia benéfico-docente, cuidó muy bien (artículo 13) de im-

poner a los patronos o administradores la obligación de dar cuenta a este Ministerio de los bienes y rentas que constituyen el patrimonio de cada Obra pía de enseñanza; disposición complementada con la orden de vender en pública subasta los bienes inmuebles y derechos reales que poseyeran, no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, y con la de convertir el producto de dichas ventas y de cuantos títulos, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador tuviesen, en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación:

Considerando que si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) dispuso que, en lo sucesivo, no se aprobase presupuesto ni cuenta alguna de Fundación benéfico-docente de la que no constaran en el Ministerio copia del título constitutivo y Real orden de clasificación, hasta el punto de que ni aun aquellos *certificados provisionales* de hallarse en trámite de censura las cuentas con que los patronos podían extraer fondos del Banco de España, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de las Delegaciones provinciales de Hacienda, y que autorizó una Real orden anterior, se expedirían en lo futuro, sino a favor de los representantes que, a la presentación de sus cuentas, tuvieran cumplidos los dos requisitos arriba expresados; esta disposición fué aclarada por Real orden de 13 de Enero de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Febrero) en el sentido de que, sin embargo, podrá librarse la aludida *certificación provisional* cuando la causa de no haberse justificado ante este Departamento aquellos requisitos obedezca a trámites pendientes u otras circunstancias no imputables a la voluntad de los patronos «por que entonces no hay motivo para privar a

éstos, siquiera sea accidentalmente, del percibo de las rentas, interrumpiendo la buna marcha de la Institución».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que esa Junta de la digna presidencia de V. E. excite el celo de los Patronos, Administradores o Representantes de las Fundaciones benéfico-docentes, para que, sin pérdida de momento, remuevan cuantos obstáculos se opongan a la obtención de los títulos consecutivos (que, en caso de ignorancia o extravío, pueden suplir con una información *ad perpétuam memoriam*, antecedentes indispensables de la clasificación y único medio ésta de invertir legítimamente en el levantamiento de las cargas las rentas que administran.

2.º Que aquellos Patronos, Administradores o Representantes que no puedan disponer de los intereses de sus inscripciones o títulos de la Deuda, por no tener en regla su contabilidad, lo participen sin demora a este Protectorado por intermedio y con informe de esa Junta, expresando los motivos que lo hubieran impedido, siempre que no se trate de reparos opuestos por el Protectorado a la aprobación de las respectivas cuentas, pues, en este caso, deberán inmediatamente rectificar éstas de acuerdo con las órdenes de la Superioridad.

3.º Que si tuviera noticia esa Junta de alguna Fundación huérfana de representante legal y con capital en láminas o títulos de la Deuda pública, asuma su dirección como Patrono interino de la misma, con cuantas facultades este Protectorado pueda conferirle, al objeto de regularizarla en seguida y que no prescriban sus intereses. A tal efecto se hará cargo de los consiguientes resguardos y de cuanta documentación encuentre o pueda obtener, reclamándola de donde se halle, y, puesta de acuerdo con la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la respectiva provincia procurará por todos los medios evitar las prescripciones con que se conmina en la transcrita circular, ya que en virtud de la presente tiene facultades para ello, al extremo de que su Secretario, con el visto bueno de V. E., queda autorizado, por delegación de este Ministerio, para expedir en tales casos el *certificado provisional* antes referido, de que cursará copia, con las diligencias originales, a este Protectorado, resuelto que quede el asunto.

4.º Que si no obstante cuantas medidas legales su celo le sugiera (que este Protectorado aprueba de antemano, en gracia del objeto y de la prontitud), prescribiesen o caducasen valores fundacionales de la Deuda, de cualquier entidad, serán responsables administrativa y civilmente del perjuicio los que, con su negligencia o abandono hubieran dado lugar a tan lamentable situación; y

5.º Que en los casos en que proceda exacción de responsabilidades, queda autorizada esa Junta para designar el Letrado del Cuerpo de Beneficencia que inste, en cada expediente, el procedimiento judicial oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1926.—Callejo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia de Palencia y su partido, en virtud de la presente cédula se llama, cita y emplaza a los parientes de la alienada Gabriela de Vena Maté, de sesenta y siete años de edad, viuda, natural y procedente de Dueñas, que el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, ingresó en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, por orden de la Excelentísima Comisión Provincial, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado (Palacio de Justicia), y manifiesten si tienen algo que oponer a la reclusión definitiva de la denunciada como demente Gabriela de Vena Maté en aludido Frenocomio; bajo apercibimiento de que si no comparecen se resolverá sin su audiencia.

Palencia doce de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Palencia.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de este Municipio, la segunda y última subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo», de esta Ciudad, durante tres años, con la rebaja de un 10 por 100 sobre el precio tipo, o sea en la cantidad de *cuatro mil cincuenta pesetas* y bajo las condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Palencia 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Baltanás.

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de la exacción por prestación de servicios de inspección y reconocimiento de pescados frescos que se destinen al abasto público de esta población, que ha de regir en el año de 1927, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los interesados pueden examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Baltanás 19 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Luís Gaona.

Velilla de Guardo.

Don Esteban Redondo, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar el día 6 del próximo mes de Diciembre, a su hora de las catorce, la enajenación en pública subasta de 100 hayas

que se hallan marcadas en el monte Majadilla y Solana, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 582 pesetas 86 céntimos.

En el mismo día y a su hora de las catorce y media, se celebrará la de 48 hayas del monte Valdehaya, bajo el tipo de tasación de 315 pesetas 06 céntimos.

Y a continuación la de 117 piezas haya y 12 robles, que se hallan depositados en D. Florencio Rodríguez, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas 84 céntimos.

Las irrogadas subastas se celebrarán en esta Sala Consistorial en los días y horas señalados con arreglo a los pliegos de condiciones económico facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Velilla de Guardo 21 de Noviembre de 1926.—Esteban Redondo.

Saldaña

Formado por la comunidad de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos carcelarios para el próximo año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante ese plazo pueden examinarle los interesados y en los quince días siguientes a su publicación, pueden presentar las reclamaciones que les convengan ante el Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Saldaña 18 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Villarramiel.

El día dos del corriente fue extraída una vaca perteneciente al vecino de esta villa D. Marcelo Guerra Fernández, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, con una raya encima de la cadera derecha y lleva el número 14.

Villarramiel 20 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan B. Serrado.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el segundo semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro-

duzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría d Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Mazuecos de Valdeginete.
Villalobón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.
Buenavista.
Calahorra de Boedo.
Prádanos de Ojeda.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista.
Guaza.
Redondo.
Reinoso de Cerrato.
Renedo de Valdavia.
San Martín de los Herreros.
Villanueva de Abajo.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Calzada de los Molinos.
Polentinos.
Villasila.
Villaturde.